

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

El Administrador de Contribuciones de esta provincia, con fecha 16 de Octubre último, me comunica lo que sigue:

«La Delegación de Hacienda de esta provincia, á propuesta de esta Administración de Contribuciones, con fecha 12 del mes actual, dictó el siguiente acuerdo:

Vista la instancia promovida por D. Andrés Gonzalez y Gonzalez, vecino de este concejo, contra el acuerdo de esta Delegación de Hacienda, declarando caducadas las minas de hulla «Digna» y «Digna 2.^a», situadas en términos de esta capital:

Resultando que las minas de carbón denominadas «Digna» y «Digna 2.^a», han sido caducadas por hallarse en descubierto del pago del canon de superficie y publicada dicha

caducidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Febrero del año actual, declarándose por el señor Gobernador civil franco y registrable su terreno:

Resultando que del acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda declarando caducadas las mencionadas minas, recurre D. Andrés Gonzalez y Gonzalez como propietario de las minas, solicitando se deje sin efecto dicha caducidad, y alegando en apoyo de tal pretensión, el no haber sido notificado en forma alguna antes del 30 de Noviembre de 1915, como está términamente prevenido, y que la única notificación de que tuvo noticia, fué la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de Diciembre del mismo año:

Resultando que al escrito se acompaña la escritura de adquisición por compra de la mina «Digna 2.^a» á D. Salvador Alonso Diaz, á quien figura á su nombre en el padrón de minas, las cartas del pago del canon de las minas y BOLETINES OFICIALES donde aparece la caducidad y notificación para su ingreso, este último de 22 de Diciembre de 1915:

Considerando que la mina «Digna» está en el concejo de Oviedo, aparece en el padrón de minas á nombre de D. Andrés Gonzalez y Gonzalez, y la «Digna 2.^a» á nombre de D. Salvador Alonso Diaz, habiéndosela adquirido de este señor el D. Andrés por escritura de 3 de Octubre de 1903, ante el Notario de esta capital D. Secundino de la Torre, cuya escritura va unida á estas actuaciones, quedando por lo tanto demostrado ser el dueño legal de la «Digna 2.^a» el mencionado D. Andrés Gonzalez y Gonzalez, y con esto tiene personalidad suficien-

te para reclamar contra la caducidad:

Considerando que en la escritura mencionada aparece haber sido satisfechos los correspondientes derechos Reales en 12 de Mayo de 1914 y haberse tomado razón de ella en la Jefatura de Minas en 4 de Julio del mismo año:

Considerado que según dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 en su artículo 6.º, se dispone que será requisito previo para declarar la caducidad de las minas por falta de pago del canon anual, hacer la notificación del descubierto á los dueños de las minas en el mes de Noviembre de cada año:

Si el dueño de la concesión tiene registrado su domicilio, la notificación se hará por medio de los Alcaldes del sitio de la vecindad, y si no consta el domicilio en el expediente, la notificación se hará por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dichas notificaciones han de estar hechas antes del 30 de Noviembre para que el dueño de la concesión pueda satisfacer los descubiertos en el mes de Diciembre para que pueda pagar el canon minero del año:

Considerando que la notificación del descubierto debió de hacerse por medio del Alcalde de esta capital, por ser vecino el reclamante de la parroquia de San Esteban de las Cruces:

Considerando que según certificación expedida por el Oficial encargado del registro general de correspondencia, no aparece que en el mes de Noviembre de 1915 se haya hecho notificación alguna á D. Andrés Gonzalez y Gonzalez y D. Salvador Alonso Diaz, para verificar el ingreso del canon de superficie del

expresado año de 1915 de las minas «Digna» y «Digna 2.^a»:

Considerando que examinados todos los documentos existentes en el Negociado correspondiente, no aparece notificación alguna hecha á los señores que anteriormente se citan, para verificar el ingreso de sus minas:

Considerando que las únicas notificaciones hechas han sido las que aparecen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de Diciembre de 1915, infringiéndose así el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 que queda citado más arriba y por lo tanto no debieron figurar en la relación de caducadas las minas de que se trata.

Considerando que por el propietario fué ingresado en las arcas del Tesoro con fecha 21 de Enero del actual año, cartas de pago números 391 y 392 de Intervención, el importe del canon de superficie, quedando de este modo al corriente en el pago en cuanto se refiere al año 1915:

Considerando que la doctrina expuesta tiene ya precedente en la que desarrolló el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones al dictar la resolución de 8 de Agosto próximo pasado, recaída en recurso de la Sociedad Fábrica de Mieras, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, contra la caducidad de la mina de hulla «Ya es Día» en los considerandos de cuyo acuerdo se dice «que en los antecedentes de estas actuaciones se observa que aun partiendo la Administración provincial de la equivocación de suponer como únicos autorizados para pagar el canon en cuestión, á los Herederos de D. Francisco Alvarez Robles, no procedió legalmente al incluir la mina de que éstos figuraban concesionarios en la relación de caducadas de 8 de Enero del corriente año, por cuanto era requisito previo para ello, que se hubiera notificado á aquéllos señores sus descubiertos en el mes de Noviembre de 1915, y la única notificación que se les hizo fue la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de aquél descubierta con fecha 1.º de Diciembre siguiente, infringiéndose así el art. 6.º del Real decreto de 1912, sin que sirva de excusa el ser solamente de 24 horas el retraso padecido como ya en otros casos ha declarado el propio Tribunal Gubernativo, por ser los plazos procesales de rigurosa y estricta aplicación literal, por lo cual, aun en el supuesto de la oficina provincial de la caducidad hubiera tenido que dejarse sin efecto: Considerando que justificado debidamente que D. Andrés Gonzalez y Gonzalez y D. Salvador Alon-

so y Díaz no han sido notificados en forma alguna durante el mes de Noviembre para que verificasen el pago del canon de las minas «Digna» y «Digna 2.^a», faltando por lo tanto á lo dispuesto en el artículo 5.º de 11 de Septiembre de 1912, el oficial que suscribe entiende que procede proponer al Sr. Delegado de Hacienda:

1.º Que es improcedente y debe quedar sin efecto la inclusión de las minas «Digna» y «Digna 2.^a», en la relación de caducadas por descubierto de canon de 1915, cuyo importe ya fue ingresado por el propietario en la fecha que queda mencionada, por haberse infringido el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, y tenerlo así ya resuelto el Tribunal Gubernativo de este Ministerio de Hacienda.

2.º Que la concesión de la mina «Digna 2.^a» subsista á nombre de D. Salvador Alonso Díaz.

3.º Que debe remitirse por esta oficina al Gobernador civil de esta provincia copia certificada de la escritura notarial de oficio de la «Digna 2.^a», unida al expediente que justificase la transmisión de esta concesión minera á favor de D. Andrés Gonzalez y Gonzalez, á los efectos que pueda proceder en relación con el incumplimiento del artículo 153 del Reglamento general de Régimen minero de 16 de Julio de 1905; y

4.º Que se dé cuenta de esta resolución al Sr. Gobernador civil é Interventor de Hacienda de esta provincia á los efectos reglamentarios.

En el caso de solicitar el interesado devolución de alguno de los documentos reseñados, se le devolverá teniendo presente las disposiciones vigentes del Reglamento de Procedimientos.

V. S., no obstante, propondrá.— Oviedo, 4 de Octubre de 1916.— Conforme.— Sellés.

En su virtud quedan segregadas las concesiones mineras «Digna», número 10.778, y «Digna 2.^a», número 11.037, de la relación de caducadas publicada en el BOLETIN OFICIAL número 31, correspondiente al día 8 de Febrero de 1916, y sin efecto la declaración de franco y registrable su terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 28 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 929

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los edictos publicados con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de reparación del puente de Bendición en la carretera de Pola de Siero á Bendición, sustituyendo sus tableros por otros de hormigón armado de cuatro metros de luz, se hace saber que la misma, bajo su presupuesto, que asciende á 5.824,55 pesetas, tendrá lugar el día trece de Abril próximo, á las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción mencionada, y los planos, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, pliego de las generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para que en ella puedan enterarse durante las horas hábiles de oficina los que deseen interesarse en la licitación.

Los pliegos de proposición se entregarán al Sr. Presidente durante el plazo de media hora que expresa la regla cuarta del referido artículo, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador.

El depósito provisional para optar á la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, importante 291,22 pesetas, pudiendo constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales, y la fianza definitiva consistirá en el doble de dicha suma, ó sea 582,44 pesetas.

El rematante quedará obligado á formalizar el contrato dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, siendo también de su cuenta el pago del anuncio de la subasta, derechos reales y demás gastos que se ocasionen con la subasta y formalización del contrato.

Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la formalización del contrato, y deberán quedar terminadas en el plazo de mes y medio.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de El Franco

EDICTO

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Marcelino Fernando Gonzalez Rodriguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años de ignorado paradero de su padre David Gonzalez Gayol, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido David Gonzalez Gayol, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado David Gonzalez Gayol para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Marcelino Fernando Gonzalez Rodriguez.

El repetido David Gonzalez Gayol es natural de Las Quintas, hijo de Francisco y de Josefa, y cuenta 49 años de edad. Sus señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, y al tiempo de ausentarse usaba barba.

La Caridad, á 22 de Febrero de 1917.—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 942

Alcaldía de Cudillero

LISTA de los señores que componen este Ayuntamiento y del número cuádruplo de los mayores contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á votar en la elección de compromisarios para la de Senadores, cuya lista se forma en cumplimiento al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Concejales

D. Manuel Fernandez Martinez
Adolfo Gonzalez Fernandez
Gerardo Folgueras Lopez
José Rodriguez Suarez
Juan Rodriguez Lobaina
Higinio Martinez Menendez
José Pire Garcia
Fernando Gonzalez Rodriguez
Francisco Valencia Fernandez
Domingo Garcia Leal
Juan Rodriguez Rodriguez
Segundo Folgueras Gutierrez

D. Eulogio Menendez Martinez
Manuel Miranda Lopez
Manuel Alvarez Cuervo
Tres vacantes

Contribuyentes

D. Bernardo G. Rovés Ordoñez
Florentino G. Rovés Ordoñez
Pedro Marqués M. Conde
Ramón Menendez Diaz
José Cuervo Arango
Florentino Perez Albuerno
Juan Martinez M. Conde
Manuel Campo Menendez
Casimiro Lopez Vivigo
Diego de la Concha Bravo
Bernardo Fernandez Diaz
Florentino Campo Menendez
José Gonzalez Vñuela
Calisto Gonzalez de la Fuente
Celestino Ovin Alvarez
Antonio Fernandez Alvarez
José Martinez Martinez
Antonio Menendez Conde
Constantino Menendez Martinez
Honesto Menendez San Pedro
Cirilo Lopez Suarez
Andrés Lopez Suarez
Alvaro Garcia Fernandez
Juan Lopez Albuerno
Claudio Diaz Lopez
Manuel Gonzalez Rico
Fernando Lopez Gonzalez
Manuel Rico Suarez
Fernando Lopez Cuervo
Manuel Folgueras Gutierrez
Benigno Rodriguez Fernandez
Ruperto Rodriguez Rúa
Cristino Menendez Garcia
Calisto Rodriguez Marqués
Casimiro Cuervo Arango
Pio Fernandez Ahuja
Agustin Bravo Fernandez
Ramón Prieto Suarez
Ramón Busto Martinez
Valentin Riesgo Rubio
José Pardo Fernandez
Manuel Fernandez Rodriguez
Celso Menendez Alvarez
Fernando Lopez Perez
Claudio Ondina Menendez
Fernando Campo Martinez
Guillermo Arango Suarez
Carlos Alvarez Fernandez
Anselmo Menendez Menendez
José Arango Martinez
José Martinez Arias
Bonifacio Fernandez Fernandez
Esteban Campo Inclán
Braulio Menendez Alvarez
Santos Martinez Martinez
Daniel Valencia Fernandez
Manuel Lopez Suarez
Fernando Arrojo Martinez
Isidro Gonzalez Suarez
José María Gonzalez Ponte
José Antonio Alvarez Rodriguez
José Menendez Fernandez
Simón Rodriguez Lopez
José Gonzalez Carbajal
Angel Suarez Fernandez
Salustiano Blanco Fernandez
Juan Velazquez Terradillo
Dámaso Suarez Perez
Manuel Fierros Suarez
Dionisio Fierros Suarez

El contratista contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Los gastos de inspección facultativa y vigilancia de replanteo y liquidación final, serán de cuenta del contratista, á cuyo efecto consignará en la Diputación provincial la cantidad de 150 pesetas mensuales.

Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de Obras provinciales, y su abono se hará en la Depositaria provincial.

En casos de accidentes ocasionados á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado á cumplir lo dispuesto en la Ley de Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución,

Asimismo queda obligado á cumplir las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

A la subasta podrán acudir los interesados por sí ó representados por otra persona, con poder declarado bastante á costa del licitador, por los Abogados de esta capital D. Pedro Mantilla ó D. Emilio Colubi Celayeta, designados por la Diputación.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase undécima (una peseta) y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., fecha... de Marzo último, se comprometo á ejecutar las obras de reparación del puente de Bendición, en la carretera provincial de Pola de Siero á Bendición, con estricta sujeción al proyecto y á las demás condiciones y requisitos señalados, de que está enterado, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma

Lo que se publica en este diario oficial á los efectos del artículo quinto de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo, 9 de Marzo de 1917.—
P. A. de la C. P., el Vicepresidente,
José Garcia Gonzalez.—El Secretario,
Gerardo A. Uria.

D. Francisco Alvarez Riestra
Efigerio Fierros Lopez
Cudillero, Marzo 1.º de 1917.—
El Alcalde, Manuel Fernandez.
R. al núm. 962

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Allande

Don Emilio Ramos Zardain, Juez municipal de Allande.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en las diligencias de juicio verbal en ejecución de sentencia, á instancia de D. José Lopez Arias, vecino de Bustantigo, en este concejo, contra D. Camilo Fernandez, ausente de ignorado paradero, mayor de edad, casado, labrador y vecino que ha sido del mismo Bustantigo, he acordado sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes embargados como de la propiedad del último:

1.º Un hórreo con su solar, sito en el corral de la casa que en dicho Bustantigo habita la familia del D. Camilo, cubierto de losa, y ocupa unos veinticinco metros cuadrados de superficie. Fué tasado en ciento veinticinco pesetas.

2.º Un trozo de terreno dedicado á era de majar: de unas dos áreas de cabida; linda Norte huerto de Juan Fernandez, Sur y Oeste camino, y al Este la casa del demandado. Se tasó en cincuenta pesetas.

3.º El derecho de molienda un día cada siete, en el molino harinero llamado El Muliquin. Vale esta parte, según tasación, cincuenta pesetas.

4.º Prado llamado La Comuña: de uns tres áreas de cabida; linda Norte más de José Rodriguez, Sur y Este de José Perez, vecino de La Folgueriza, y al Oeste camino peón. Se tasó en setenta y cinco pesetas.

5.º Tierra á labradío llamada Lleira del Flojo: de unas seis áreas de cabida; linda Norte camino, Sur Este y Oeste con más del José Perez. Tasada en cien pesetas.

6.º Otra tierra á labradío llamada Moraqueira: de unas seis áreas de cabida; linda Norte monte, Sur más de Josefa Rico, Este más de Manuel Suarez y Oeste de Juan Garcia y Manuel Rico; ha sido ta-

sada en ciento veinticinco pesetas.

Cuyos bienes se hallan sitos en términos del repetido Bustantigo, de donde son los colindantes que no llevan expresada vecindad, y se venden para hacer pago al acreedor D. José Lopez Arias de la cantidad de ciento treinta pesetas de capital más los intereses al seis por ciento anual de los últimos cinco años vencidos el quince de Diciembre del año próximo pasado y los que venden hasta la solventación de la deuda y costas que le debe el don Camilo Fernandez, habiéndose señalado para el remate el día siete del próximo mes de Abril hora de las once, en el local de este Juzgado, en cuyo remate no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Se advierte que no hay títulos de propiedad de los bienes, los cuales podrá habilitar el rematante por los medios supletorios que previene la ley Hipotecaria de cuenta del ejecutado.

Dado en Pola de Allande á seis de Junio de mil novecientos diecisiete.—Emilio Ramos.—Por su mandado, Marcelino Velledor.

R. al núm. 951

Juzgado de Oviedo

D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se sigue ejecución de sentencia por virtud de un laudo propuesto por doña Carolina Suarez Cué, contra D. Luis Polledo y Gonzalez Olivares, sobre pago de pesetas, en el que en providencia de hoy acordé sacar á pública subasta los bienes embargados al deudor y son:

1.º Una casa de nueva construcción, sin número, sita en el barrio de Espasa, de la parroquia de Perlora, concejo de Carreño, de sótano, entresuelo y principal, mide el solar noventa metros cuadrados, y linda al frente con la carretera de Gijón, Candás, Luanco, derecha entrando camino, izquierda el río Espasa y espalda terreno sin servicio sobrante de vía pública;

tipo para la subasta cinco mil pesetas.

2.º Dominio útil de un molino harinero con sus dos molares y dos bodegas unidas, en donde está fijado el artefacto señalados con el número cuarenta y uno: mide cincuenta y dos metros cuadrados; linda al frente con la antojana, izquierda entrando bienes de herederos de José Polledo, derecha camino, y espalda Noras de las aguas que van al mencionado molino, y un pedazo de terreno confinando por el frente con el anterior molino: de cabida una área cincuenta y siete centiáreas; linda Oriente con Nora del mencionado molino, Mediodía camino y antojana de las bodegas del mismo molino, Norte bienes de don Miguel Menendez, y Poniente camino; radican estos bienes en término de Espasa, de la parroquia de Perlora, concejo de Carreño. El dominio directo pertenece á herederos de D. José María Pinedo, vecino de Oviedo; en la actualidad el molino está reconstruido y las bodegas han sido convertidas en casas habitación de reciente construcción; tipo para la subasta diez mil pesetas.

3.º Un trozo de terreno por el lado de la finca llamada Cierro de los Nogales, en la hería de las Polas, en término de Perlora, concejo de Carreño, y mide dos áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte bienes de D. Miguel Menendez Zarracina, Oeste camino de Gijón-Candás, Sur terreno de D. Manuel Garcia, Norte y Este bienes forales de D. Jenaro Prendes en el útil, y en el directo de D. Miguel Menendez; tipo para la subasta cien pesetas.

Condiciones de la subasta:

1.ª Tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día siete de Abril próximo, hora de las doce de su mañana.

2.ª Los títulos de propiedad, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza.

3.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de que responde cada una de las fincas, fijado por las partes en el contrato de hipoteca.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación y los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de las fincas.

Dado en Oviedo á dos de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Eduardo Sanchez Linares.—El Secretario, p. h., Trófilo Alonso.

R. al núm. 958

Esc. Tip. del Hospicio provincial